

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 6264

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

- Art. 1º) **APRUÉBASE** en los términos del artículo 190 de la Constitución Provincial y 183 de la Ley N° 8102 , el convenio de fecha 30 de agosto de 2012, denominado “Acuerdo de cooperación institucional, fiscal y financiero entre la provincia de Córdoba y los Municipios y Comunas bajo su jurisdicción” , suscripto entre los señores Intendente Municipal y el Gobernador de la Provincia de Córdoba, el cual como Anexo I , forma parte integrante de la presente .-
- Art. 2º) **FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal por si o a través de la Secretaría competente para suscribir los actos y para dictar los instrumentos que la operatividad del acuerdo aprobado requiera a tales fines .-
- Art. 3º) **REGISTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil doce.-

ANEXO

Acuerdo de cooperación institucional, fiscal y financiero entre la Provincia de Córdoba y los Municipios y Comunas bajo su jurisdicción

En la ciudad de Córdoba, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a treinta días del mes de agosto de 2012

Reunidos

Por una parte , la Provincia de Córdoba, representada por su señor Gobernador , Dr. José Manuel De la Sota ; y por la otra los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba, representados por los Señores Intendentes y Presidentes Comunales cuyas firmas y aclaración obran al pie de la presente .

Exponen

Que en el contexto constitucional y legal que asegura la autonomía municipal, la cooperación y la complementación entre los Estados Provincial y Municipales , es oportuno reafirmar la vocación de concertar y procurar soluciones compartidas a cuestiones y asuntos de imprescindible tratamiento .

Que en este sentido, honrando acuerdos preexistentes , y sobre la base de un diálogo profundo y maduro entre el Gobierno Provincial y los Bloques de Intendentes de diferente credo político, respetando el rol de la Unidad de Trabajo Provincia-Municipios, se ha promovido un acuerdo destinado a regir un período de transición hasta la suscripción de un nuevo pacto de amplio alcance .

Que en tal sentido, se entiende que promover el progreso económico y social en esta Provincia , es defender la utilización del pacto o acuerdo como instrumento idóneo para el manejo competente y democrático de los asuntos públicos .

Que la cooperación pactada mediante el presente instrumento, permitirá a las partes , dentro de un período cierto y razonable , y a partir de un esfuerzo compartido, reprogramar compromisos y reestructura de manera eficiente sus previsiones financieras y presupuestarias , a fin de tomar más vigorosa y legítima la acción de gobierno .

Por todo ello

Las partes rubrican este Acuerdo, a tenor de las cláusulas que siguen a continuación:

Capítulo I . Generalidades :

Artículo 1º.- Objeto . El presente acuerdo tiene como objeto, establecer acciones de Estado tendientes a reordenar , en un período cierto, términos y modalidades de cumplimiento de obligaciones a cargo de municipios y comunas para con el Estado Provincial, a fin de :

- a) Aliviar la carga mensual de compromisos a honrar y de ese modo procurar una mejora transitoria de los recursos a percibir , que facilite la estabilización de las cuentas locales ;
- b) Facilitar la previsión y fondeo del gasto público local, a partir de la reprogramación de pagos y la reconducción de fondos coparticipables ;

- c) Estimular el trabajo compartido , en un conjunto de diligencias y arreglos institucionales tendientes a mejorar la información , reduciendo la incertidumbre institucional, fiscal y financiera .
- d) Promover y ejecutar el trabajo conjunto, en diversas áreas y asuntos de la agenda pública , cuyo abordaje coordinado es considerado esencial .

Artículo 2º) Principios y criterios. Presiden al presente acuerdo, los siguientes principios y criterios:

- a) El federalismo de estos tiempos ,es dinámico y contractual,
- b) Se promueve la vigencia de la subsidiariedad, procurando que las responsabilidades siempre puedan asumirse por los niveles jurisdiccionales de decisión más próximos al ciudadano;
- c) La subsidiariedad sólo es viable, y puede sustentarse en el tiempo, si el federalismo asumido, además de dinámico , es solidario;
- d) La concertación , como técnica, asegurará el carácter contractual y facilitará el cumplimiento del objeto del presente acuerdo .

Capítulo 2. Fondo Anticrisis y Saneamiento Municipal (FASAMU)

Artículo 3º.- Cese de Operatividad . Retroactividad. Distribución. Las partes acuerdan el cese de la operatividad del FASAMU , contemplado en el artículo 17 de la ley 8663. Retroactivo al día 1º de enero de 2012 .

Artículo 4º.- Transferencias Efectivas . Modalidades convenidas . Las transferencias efectivas de los recursos a que ingresan al FASAMU a los municipios y comunas , a tenor de lo convenido en la cláusula anterior, se efectivizarán a partir del 1º de agosto de 2012, girándose en forma directa , automática y simultánea con los recursos tipificados por los incisos a) y b) del artículo 4º) de la Ley 8663, aplicándose para aquellos el mismo índice de distribución . La suma correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero al 31 de julio de 2012, será girada por la Provincia al “Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba” (Decreto 1406/04) , a fin de capitalizarlo; transfiriendo montos parciales conforme la disponibilidad financiera de la Provincia , hasta completar la suma total dentro del plazo de vigencia de este acuerdo . Las ciudades , municipios o comunas no adheridos al sistema regulado por el Decreto 1406/04, pactarán en forma específica con la provincia las modalidades de integración de estos fondos .

Capítulo 3. Fondo Permanente para la financiación de Proyectos y Programas de Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba (Decreto 1046/04)

Artículo 5º.- Suspensión de pago de cuotas y aportes . Las partes acuerdan suspender toda retención de pago de cuotas o aportes del 1% de coparticipación correspondiente al Fondo Permanente , dentro del período comprendido entre el 1º de agosto de 2012 y el 31 de enero de 2013 . A partir del 1º de febrero de 2013 , se continuará con las retenciones de pago de cuotas que hubiere correspondido aplicar al 1º de agosto de 2012 , y aportes a partir del 1º de febrero de 2013, sin excepción .

Capítulo 4. Fondo de Financiamiento para la Descentralización (FoFinDes)

Artículo 6º.- Índices de distribución. Las partes acuerdan, en relación al Fo.Fin.Des, realizar un relevamiento, tendiente a analizar la eventual corrección de índices de distribución , que en función del desarrollo asistencial local requieren de actualización . Se priorizará a los Municipios que cuenten con hospitales de jurisdicción local .

Capítulo 5. Conciliación de deudas mantenidas por los Municipios y Comunas con la Provincia .

Artículo 7º.- Conciliación : Las partes acuerdan trabajar conjuntamente , en el plazo comprendido entre la fecha de publicación de los instrumentos aprobatorios del presente acuerdo y el 31 de diciembre de 2012, en la conciliación de deudas, partiendo del saldo determinado por la Ley 9802 .

Artículo 8º.- Nuevos convenios de pago . Una vez conciliados los saldos , se determinarán las deudas resultantes y se formularán nuevos convenios de pago que tendrán en cuenta la realidad económico financiera y los diversos acuerdos e iniciativas que pudiesen impulsarse tendientes a lograr la sustentabilidad de las cuentas públicas provinciales y locales . Los planes de pago comenzarán a ejecutarse en febrero de 2013, salvo que por causa fundada fuera necesario un plazo mayor .

Capítulo 7 . Colaboración fiscal

Artículo 9º.- Cooperación . Las partes se comprometen a una cooperación cierta y efectiva en la lucha contra la evasión fiscal, que comprende el intercambio de información útil al fisco, en particular a través de acuerdos individuales entre Municipios o Comunas y las Direcciones Generales de Rentas y Catastro, como también la asistencia para la organización de esa información , la coordinación de pautas de regulación y gestión de oficinas con competencia impositiva y recaudatoria , como así también de los criterios para la determinación de normas tributarias .

Artículo 10º.- Asistencia Técnica . La Provincia suministrará sin cargo a los Municipios y Comunas sus sistemas informáticos de gestión tributaria , a los fines de colaborar con la organización de una fuerza fiscal coordinada , como así también de promover el desarrollo de una cultura ciudadana fiscal, poniendo a disposición de los gobiernos municipales y comunales otros elementos o recursos si ello fuere necesario. Asimismo , brindará capacitación en estos campos a funcionario o agentes municipales, a través del Instituto de Capacitación Municipal (INCAM) :

Artículo 11º.- Cobro de tributos . las partes podrán convenir el cobro unificado de tributos o tasas, en un cedulón único .

Artículo 12º .- Código de Procedimiento Tributario Municipal Unificado . Las partes se comprometen a propiciar la adhesión al Código de Procedimiento Tributario Municipal Unificado, aprobado por Ley 10.059. La Provincia cooperará técnicamente al efecto de dicha iniciativa , y brindará seminarios de información y divulgación .

Artículo 13º.- Información sobre personal . Los municipios y comunas asumen el cumplimiento en tiempo y forma de los compromisos derivados de la aplicación de la Resolución General de AFIP 3254/2012. A tal fin , la Provincia se compromete a brindar la asistencia técnica y logística que fuese menester , para facilitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Municipios y Comunas , que fueren emergentes de la normativa precitada .-

Capítulo 8 .- Procedimiento técnico y legal

Artículo 14º.- Encuadramiento . las partes promoverán, dentro de los 15 (quince) días corridos a partir de la fecha de rubricación del presente, las acciones tendientes a su aprobación por ante los cuerpos legislativos correspondientes . El instrumento delegará , además , en los órganos ejecutivo que fuere menester, la realización de los actos y el dictado de los instrumentos complementarios que se requieran .

Artículo 15º.- Cooperación técnica . La Provincia , a través del Ministerio Jefatura de Gabinete , colaborará con los municipios y comunas que así lo soliciten , suministrando un anteproyecto de ordenanza o resolución – según el caso, de aprobación del presente acuerdo, como así también de los anteproyectos de otras normas o actos administrativos cuyo dictado se requiera en función de las previsiones del presente .

Artículo 16º .- Perfeccionamiento . No se aceptarán adhesiones parciales con reservas o condicionadas, las cuales - de manifestarse – se interpretarán como voluntad negativa a suscribir el presente pacto , liberando a la provincia en relación a los municipios o comunas de que se trate . Producida la ratificación íntegra y total del presente acuerdo por el cuerpo legislativo que corresponda, el mismo tendrá efecto retroactivo desde la fecha de su rúbrica .

Artículo 17 .- Mesa Provincia – Municipios . Las partes ratifican la vigencia de la Unidad de Trabajo Provincia – Municipios , creada por Resolución 132/99, también denominada “Mesa Provincia – Municipios”, en tanto instancia encargada de asumir la coordinación y seguimiento de los propósitos e iniciativas establecidas en el presente .

Artículo 18º.- Refrendo. El presente acuerdo será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete y de Finanzas .-

Con lo que , previa lectura y ratificación , se da por concluido el acto en el lugar y fecha supra indicado, suscribiéndose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto .

